



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE JUREL CON CERCO (TRACHURUS MURPHYI) EN LA REGIÓN DE COQUIMBO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02090/2026

VALPARAÍSO, 06/ 07/ 2026

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 621 de fecha 09 de marzo de 2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico Nº 6302 de fecha 15 de mayo de 2026 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de La Araucanía; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 36 del 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta Nº 621, citada en vistos, se autorizó el reemplazo de un número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería del Jurel (*Trachurus murphyi*) con el arte de pesca cerco, para las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, para la región de Coquimbo, se autorizaron 50 vacantes para el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), con cerco, en la categoría de armador artesanal.

Que, en el resuelvo tercero de la citada resolución, se establece que dentro del plazo de 10 días contados desde su publicación en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 50 vacantes, para la región de Coquimbo.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 79 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 65 cumplen los requisitos legales y reglamentarios y 15 solicitudes no cumplen con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante, no se ajustan a la referida normativa, atendido que quedaron excluidas por el derecho preferente que le asiste a las solicitudes presentadas con antelación que resultaron acogidas, cuyos titulares se indicaran en el resuelvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Los Ríos, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca cerco que hayan cumplido con la habitualidad presentando certificado de zarpe y/o recaladas de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

Que, de las 79 solicitudes presentadas, 15 embarcaciones serán rechazados por estar fuera de los cupos asignados para la región, además 2 por no cumplir con el requisito de habitualidad y 12 por no acreditar el arte o aparejo de pesca cerco.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con cerco y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos o conforme al orden de prelación no alcanzaron algunas de las vacantes otorgadas.

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, de los interesados que se indican a continuación:

N°	Oficina	N° correlativo	Género Armador	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de prelación
1	COQUIMBO	COQ-042	F	963287	FRANCHESKA	2
2	TONGOY	TOY-034	M	124611	LUISAF	3
3	COQUIMBO	COQ-016	M	959000	YERKO IGNACIO	5
4	TONGOY	TOY-015	M	701059	TEMERARIO I	6
5	COQUIMBO	COQ-039	M	962842	PILAR FRANCISCA	7
6	COQUIMBO	COQ-001	M	695960	MININO	11
7	COQUIMBO	COQ-038	M	966381	EL VIGALA	12
8	COQUIMBO	TOY-007	M	958447	EL TATA ONASSIS	17
9	COQUIMBO	COQ-005	M	702568	EL AVE MAR II	18
10	TONGOY	TOY-025	M	962346	EL TIBURON	19
11	LOS VILOS	LOS-003	M	963520	SERUYAKO II	27
12	COQUIMBO	COQ-003	M	703222	SANTI SOFIA	29
13	TONGOY	TOY-011	M	964917	CAMPERO I	30
14	COQUIMBO	COQ-017	M	699696	ANDA CUY I	31
15	TONGOY	TOY-028	M	696635	EL CHANGO	32
16	COQUIMBO	COQ-036	M	960286	BACALAO II	33
17	COQUIMBO	CO-022	M	696765	COMO DICE	36
18	COQUIMBO	COQ-037	M	705140	CRISTIAN II	37
19	TONGOY	TOY-021	M	965480	EL MILAGRO	40
20	COQUIMBO	COQ-021	F	967873	IRMA VIOLETA	47

N°	Oficina	N° correlativo	Género Armador	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de prelación
21	TONGOY	TOY-022	M	703339	SAMAYRA I	49
22	COQUIMBO	COQ-024	M	926220	EL CAMOTILLO	50
23	COQUIMBO	COQ-031	M	956505	DON DANY	56
24	TONGOY	TOY-001	M	963127	MINKAY	57
25	TONGOY	TOY-019	M	954537	AYUDANTE I	58
26	TONGOY	TOY-017	M	920684	TORNADO II	59
27	TONGOY	TOY-027	M	701490	ISIDORA	63
28	COQUIMBO	COQ-019	M	923286	EL GRAN CAZADOR	64
29	COQUIMBO	COQ-015	M	963592	CAZADOR II	65
30	TONGOY	TOY-032	M	704743	MARTIGABO	66
31	COQUIMBO	COQ-014	M	957776	MATIAS IGNACIO	70
32	TONGOY	TOY-008	M	699581	PEZ VOLADOR III	74
33	COQUIMBO	COQ-040	M	704755	JIREH IV	86
34	COQUIMBO	COQ-012	M	955891	EL COQUIMBANO	90
35	TONGOY	TOY-003	M	969386	CHILENITO	93
36	TONGOY	TOY-029	M	697650	EBEN EZER	99
37	TONGOY	TOY-007	M	956019	MARIA I	100
38	COQUIMBO	COQ-011	M	969427	FAYTE	104
39	TONGOY	TOY-018	M	697921	ANDROMEDA	106
40	COQUIMBO	COQ-026	M	698244	PILOTO	107
41	TONGOY	TOY-006	M	698564	MARGARITA ISIDORA	112
42	TONGOY	TOY-014	M	701107	SANTA OLGA III	115
43	TONGOY	TOY-031	M	697802	DIXON AGUSTIN	118
44	COQUIMBO	COQ-004	M	700557	PESCADOR IV	121
45	TONGOY	TOY-030	M	699807	EL PIRATA	123
46	COQUIMBO	COQ-029	M	701545	EL LOLO I	124
47	TONGOY	TOY-004	M	957794	MATIAS III	129
48	COQUIMBO	COQ-018	M	700860	EL ABUELO IV	132
49	COQUIMBO	COQ-041	M	698938	GARRA BLANCA I	133
50	COQUIMBO	COQ-002	M	704591	GUERRERO DEL PACIFICO	134

2.- RECHÁZANSE las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco ya que conforme al orden de prelación no alcanzaron a alguna de las vacantes otorgadas en la región.

N°	Oficina	N° correlativo	Género Armador	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de prelación
1	COQUIMBO	COQ-006	M	704748	MIA II	146
2	COQUIMBO	COQ-008	M	966021	EL AUDAZ III	151
3	COQUIMBO	COQ-009	M	698917	SURAZO I	140
4	COQUIMBO	COQ-010	M	955596	DEIBYS	149
5	COQUIMBO	COQ-013	M	698713	EL MONTERO I	152
6	TONGOY	TOY-002	M	704581	EL REY I	157
7	TONGOY	TOY-005	M	956240	FRANCISCA I	141
8	TONGOY	TOY-016	M	704958	PANCHOTE	147
9	COQUIMBO	COQ-020	M	697868	LO MAXIMO	136
10	COQUIMBO	COQ-025	M	702260	LOS 1621	144
11	COQUIMBO	COQ-033	M	703823	AHÍ TE LA DEJO	153
12	TONGOY	TOY-026	M	701084	VALENTINA ANTONELLA	155
13	COQUIMBO	COQ-034	M	705480	ESPARTANO	160
14	COQUIMBO	COQ-035	M	703508	SURWESTE	156
15	TONGOY	TOY-033	M	704427	LUNITA	135

3.-RECHÁZANSE las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, por cuanto el armador no cumple con acreditar el arte o aparejo de pesca cerco.

N°	Oficina	N° correlativo	Género Armador	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de prelación
1	TONGOY	TOY-009	M	701524	NIÑO TOURE	84
2	TONGOY	TOY-013	M	698030	MARTIRIO I	105
3	TONGOY	TOY-020	M	701439	ANTONIA	117
4	COQUIMBO	COQ-023	M	700208	EL TESORO	137
5	COQUIMBO	COQ-027	M	705350	JOHN RAMBO III	102
6	COQUIMBO	COQ-028	M	699275	EL CAPITAN AMERICA	126
7	COQUIMBO	COQ-030	M	704065	SCHLOMYTT 2.0	48
8	COQUIMBO	COQ-032	M	698140	CARITO II	108
9	TONGOY	TOY-023	M	698545	SAN PAOLO	110
10	TONGOY	TOY-024	M	697310	JASMIN I	94
11	LOS VILOS	LOS-001	M	960739	COMO TE QUEDO EL OJO	54
12	LOS VILOS	LOS-002	M	704629	EL TOÑITO I	79

4.-RECHÁZANSE las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero artesanal, en la región de Coquimbo, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, por no cumplir con requisito de habitualidad.

N°	Oficina	N° correlativo	N° DocFlow	RPA embarcación	Nombre embarcación	Número de prelación
1	TONGOY	TOY-010	M	700951	MARTYUSBIK	154
2	TONGOY	TOY-012	M	966841	ROLAND GARRO	68

5.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30189351&hash=e6317>